

Tercero.—El Jefe de estas unidades provinciales será nombrado y separado libremente por el Director general del Instituto, entre funcionarios con titulación superior que presten servicios en el mismo, oído el correspondiente Delegado regional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del IRESCO.

29791 *RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se dictan disposiciones complementarias a la norma de calidad de la cebolla para su exportación.*

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V —Normas complementarias— de la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) sobre norma de calidad del comercio exterior de la cebolla y necesitando acomodar en todo momento las condiciones exigidas para la comercialización de la cebolla, de acuerdo con las exigencias del mercado interior y exterior, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Variedades comerciales.

Las variedades autorizadas para la exportación son:

- Lanzarote.
- Babosa.
- Liria.
- Grano (o Winter).
- Morada.

La Dirección General de Comercio Exterior, previo los asesoramiento que estime convenientes, podrá autorizar la exportación de otras variedades.

2. Características mínimas.

No se utilizarán los bulbos que carezcan de sus tunicas exteriores (calaveras o calvas).

Los bulbos se presentarán sin raíces ni hojas.

No estarán brotados y carecerán de tallos huecos (cañones).

3. Calibrado.

El calibre mínimo se fija en 15 milímetros.

El calibrado será obligatorio para la exportación de este producto, realizándose de acuerdo con la siguiente escala:

Clase	Tamaños Ø mm.	Clase	Tamaños Ø mm.
1	Más de 120	6	50- 60
2	105-120	7	40- 50
3	90-105	8	25- 40
4	75- 90	9	15- 25
5	60- 75		

3.1. Tolerancia de calibre 10 por 100 de cebolla que no corresponda al calibre indicado, pero de calibre inmediatamente inferior o superior.

4. Tolerancias de calidad.

Se reducen los porcentajes establecidos en la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979, a los siguientes:

- Categoría «I», 2 por 100.
- Categoría «II», 5 por 100.

5. Embalajes.

La cebolla podrá exportarse en caja armada, sacos y saquitos o bolsas de malla.

Caja armada de madera para 22-25 kilogramos de cebolla, según calibres, de un solo compartimento paralelepípedo, con las siguientes medidas:

Medidas externas: 300 × 500 × 300 mm.

Los sacos deberán ser nuevos y uniformes para cada partida, con capacidad de 25, 12,5 y 10 kilogramos.

Los saquitos y bolsas de malla podrán tener una capacidad de hasta 5 kilogramos y en los mismos podrán incluirse tres calibres consecutivos, para completar el peso exacto.

6. Marcado.

Se incluye como obligatoria la especificación de la variedad comercial de que se trate.

7. Transporte.

7.1. Marítimo.—Los barcos dedicados a este transporte deberán desarrollar como mínimo una velocidad de 12 nudos.

Para los barcos eléctricamente ventilados, el período desde la iniciación de la carga en el primer puerto, hasta la descarga en destino no será en ningún caso superior a doce días naturales.

Cuando la permanencia de la cebolla en el barco sea superior al tiempo citado, será obligatorio utilizar barcos frigoríficos con una velocidad mínima de 15 nudos para travesías de hasta quince días de duración; 17 nudos para hasta veinte días, y no menos de 19 nudos para travesías más largas.

En dichos barcos será también necesario poder renovar totalmente el aire de sus bodegas, por lo menos 60 cambios totales por hora (en bodega vacía).

La altura de las estibas de los sacos no será superior a diez planos en barcos eléctricamente ventilados y doce planos en barcos frigoríficos.

8. Iniciación de las exportaciones.

La fecha de la iniciación de la exportación de cada variedad de cebolla será fijada por esta Dirección General, previo informe del SOIVRE, en orden a la inspección técnica de la madurez del bulbo, y a propuesta de la Comisión Consultiva del producto en lo referente a los demás aspectos comerciales.

Madrid, 13 de noviembre de 1979.—El Director general, Juan María Arenas Uriá.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29792 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de las Cofradías de Pescadores del Organismo autónomo AISS, referida al 1 de julio de 1977.*

Vistas las reclamaciones presentadas contra la Orden de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 8 de mayo de 1979, por la que se publicó la relación circunstanciada provisional de funcionarios de carrera, referida al 1 de julio de 1977, del Cuerpo Auxiliar de Cofradías de Pescadores del Orga-

nismo autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha tenido a bien resolver:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados, a la vista de las reclamaciones presentadas, la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de las Cofradías de Pescadores del Organismo autónomo AISS, referida al 1 de julio de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 18 de mayo de 1979, con los datos consignados en el anexo a esta Resolución.

2.º En cuanto a las reclamaciones formuladas contra la Orden de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 8 de mayo de 1979, y que no aparecen resueltas en el anexo a esta Resolución, los interesados recibirán individualmente la resolución motivada desestimatoria de las mismas.